



**DICTAMEN DE LA COMISION DE HACIENDA, ORGANIZACIÓN INTERNA,
PERSONAL,CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO**

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES 2017

1.- ANTECEDENTES

1.-En la comisión de hacienda, personal, organización interna y contratación celebrada el 5 de octubre de 2016 entre otros temas se debatieron las ordenanzas fiscales para el 2017.

2.- En la comisión de hacienda, personal, organización interna y contratación celebrada el 11 de octubre de 2016 entre otros temas se debatieron las ordenanzas fiscales para el 2017.

3.- En la comisión de hacienda, personal, organización interna y contratación celebrada el 20 de octubre de 2016 entre otros temas se dictaminaron las ordenanzas fiscales para el 2017.

BASES JURÍDICAS Y ECONÓMICAS

1.- ORDENANZA FISCAL

La Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, en su artículo 7 establece que corresponde a los Municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa, en el marco de lo establecido por la presente Norma Foral, la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos que se realizarán, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en las normas forales reguladoras de los impuestos municipales y demás disposiciones dictadas para su desarrollo, de conformidad con lo prevenido en la Norma Foral General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

A través de sus ordenanzas fiscales, los municipios del Territorio Histórico de Gipuzkoa podrán adoptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada uno de ellos, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha normativa.

2.- CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS FISCALES:

Las Ordenanzas Fiscales contendrán, al menos, lo siguiente:

A/ La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.

B/ Los regímenes de declaración y de ingreso.

C/ Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas Ordenanzas Fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas Ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de aprobación y del comienzo de su aplicación.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

3.- Análisis económico de las tasas 2017

Tasas por la prestación de servicios públicos y realización de actividades administrativas

En lo que a las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades administrativas se refiere, el presente estudio económico se efectúa con los datos correspondientes al ejercicio 2.015, último ejercicio liquidado y se realiza a efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 24.2 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa que establece que "el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

El planteamiento general en cuanto a las tasas para 2.017 es el mantenimiento de los precios de 2016 a excepción de la tasa de basuras así como la tasa de agua, alcantarillado y canon de financiación de infraestructuras.

En las tasas de agua, saneamiento, canon de infraestructuras se seguirá facturando teniendo en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, de ahí que las tarifas serán diferentes de acuerdo al número de miembros que convivan en cada vivienda y el consumo.

Al mismo tiempo debido a la gran divergencia existente entre las tarifas del Consorcio y del ayuntamiento, se propuso el pasado año la adecuación de las tarifas del Ayuntamiento a las del consorcio para el ejercicio 2020 en el cual se igualarán ambas. Esta modificación supondrá una subida de 2,37% en las tarifas domésticas y una bajada de 6,60% en las no domésticas.

El cálculo del coste que supone la prestación de cada uno de los servicios se determina en base a lo siguiente:

Orden Foral 309/2016, de 10 de junio, por el que se establecen los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales de Gipuzkoa.

- Costes directos: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la orden foral citada.
- Costes indirectos e imputación a los servicios: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la orden foral citada.

- Reparto de centros mediales: de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Orden Foral. Una vez efectuado el reparto indicado en el apartado anterior, los gastos generales de la Entidad recogidos en el área de gasto 9 se imputarán a cada uno de los servicios proporcionalmente a su volumen de gasto.

- Amortizaciones: Los gastos derivados de la amortización de la inversión realizada en el ejercicio y en los anteriores, calculados en función de la vida útil de los inmovilizados correspondientes según los criterios que aplique la entidad local de acuerdo con la normativa contable que resulte de aplicación.

Las infraestructuras y los bienes del patrimonio de la entidad local que tengan una vida útil ilimitada, no tendrán asociado gasto de amortización.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Asimismo, se incluirán los gastos derivados de la amortización de inmovilizado inmaterial o intangible directamente relacionados con la prestación del servicio.

3.1.TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

CONCEPTO	Costos 2.015	Previsión cierre 2.016	PTO.PREVISTO 2.017	INCREMENTO
Reparación de contenedores	1.577,18	4.761,15	4.856,37	2,00
Serv. transporte contenedores	0,00	0,00	0,00	
Vertidos vertedero Lapatx	15.000,00	10.971,21	11.190,63	2,00
Servicio mancomunado de recogida de basuras	1.129.708,58	1.168.785,64	1.294.392,44	10,75
Coste capitulo II	25.016,00	0,00	0,00	
Costos procedentes de Reclasificaciones	29.493,02	29.905,92	30.324,61	1,40
Reparto de centros mediales*	24.808,98	25.156,30	25.508,49	1,40
Reparto de centros de estructura*	34.289,00	34.769,05	35.255,81	1,40
Costes de amortizaciones	10.446,00	10.446,00	10.446,00	0,00
Financiado con remanente mancomunidad	187.971,04	125.606,80	0,00	
TOTAL GASTOS	1.456.732,62	1.410.402,07	1.411.974,35	0,11
RECAUDACION OBTENIDA	1.098.333,97	1.103.888,76	1.137.005,42	3,00
NIVEL DE COBERTURA	75,40	78,27	80,53	

No se puede saber en este momento la cuantía de la aportación a la Mancomunidad para el ejercicio 2017. Se puede prever que como mínimo será el importe del 2016.

Cuando se fije la cuantía por la Mancomunidad para la elaboración del presupuesto de 2017, desde esta intervención se propone nuevamente el estudio de la cobertura del servicio.

Se propone aumentar las tarifas en un 3%.

Son dos los motivos: en primer lugar la aportación que se hace a la Mancomunidad año tras año va aumentando y entre los años 2010 y 2015

En segundo lugar para mantener la cobertura es necesario un aumento de tasas.

Continúa la bonificación en función de los ingresos y miembros de la unidad familiar.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

3.2. CEMENTERIO:

KONTZEPTUA	2014KO KOSTUAK	2015EKO KOSTUAK	2016RAKO AURREIK AURREK	IGOERA
Langile gastuak		59.424,26	60.018,50	1,00
Hilerria kontserbatzea		2.479,44	2.504,23	1,00
Energia elektrikoa		2.875,05	2.903,80	1,00
Errauskailurako gas hornidura		6.579,20	6.644,99	
Hilerraren aseguruua	67.770,46	8,78	8,87	1,00
Amortizazioak	20.305,29	6.978,00	6.978,00	0,00
Zentro medialen banaketa	1.231,07	2.124,74	2.124,74	0,00
Egitura zentroen banaketa	15.463,88	26.407,00	26.671,07	1,00
KOSTUAK GUZTIRA LORTU DEN EDO AURREIKUSTEN DEN BILKETA	104.770,70	106.876,47	107.854,21	0,91
ESTALDURA MAILA	56,93	61,49	52,69	

3.3.ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN BAZTARTXO ARETOA

Se propone una tasa reducida para el cine infantil.

Además de ello las familias numerosas tendrán una tarifa especial en el 2017. Para ello tendrán que presentar el título de familia numerosa.

Se regulan de esta forma las tarifas de Baztartxo:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN BAZTARTXO

CINE

	PRECIO ORDINARIO	PRECIO FAMILIA NUMEROSA
Precio entrada genérico	5€	4€
Precio día del espectador ,cine infantil o cineforum	3€	2,5€



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

Precio entrada espectáculos profesionales, amateurs u organizados por terceros, entre	0-30€	0-30€
Bono 10 entradas	30€	30€

La utilización del bono es personal y no transferible.
Uso: hasta 31/12/2017
No se podrá utilizar en las sesiones de cine infantil.

Para que se apliquen los precios reducidos de familia numerosa hay que presentar el título vigente de familia numerosa.

Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal

En lo que a las Tasas por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal se refiere, el estudio se efectúa en base a precios del ejercicio 2011 de acuerdo con lo dispuesto por el art. 24.1 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa que establece que “el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará ... : a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

Constituye la contraprestación que corresponde a la Entidad Local, por la utilización privativa, por parte de un particular, de terrenos de dominio público. El valor de mercado o la utilidad derivada de la ocupación se obtiene calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital necesario para adquirir un terreno de similares características y análoga situación, y que se corresponde con el precio de alquiler de dicho terreno en el mercado. El valor obtenido de este modo se corrige por aplicación de una serie de coeficientes de oportunidad, que penalizan la ocupación con material de obras por razón de que únicamente favorecen al usuario del dominio público en cada momento en perjuicio del resto de ciudadanos y favorecen aquellas utilidades privativas que benefician o aportan algún valor añadido al resto de ciudadanos.

Por otro lado, analizando el coste que la gestión de dichas ocupaciones tiene desde el punto de vista de dedicación del personal municipal así como del uso de las estructuras y elementos generales, se desprende que el 15% del importe de la tasa iría destinado a cubrir dicho concepto y el 85% restante se correspondería con la compensación por la utilización privativa del dominio público. Esto es así con



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

excepción de la “Tasa por ocupación de la vía pública con materiales de obras, vallas, etc.” que exige una importante dedicación diaria por parte de la Policía Municipal, lo que hace que en este caso sea necesario destinar el 30% de la tasa a retribuir el coste de gestión de dicho servicio y en el caso de la “Tasa de mercado” que exigiendo una importante dedicación del personal de Servicios y de limpieza, se destina el 20%..

De conformidad con los criterios expuestos, se elabora el siguiente anexo:

TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PUBLICO:

	CATEGORIAS	TARIFA ORDEN.2.011	POR	UNIDAD M2	PRECIO M2 DIA
Entrada de vehic.con vado	A) 1 VEHICULOS	53,54	año	6	0,02
	B) 2 VEHICULOS	80,66	año	6	0,04
	C) 3 VEHICULOS	100,44	año	6	0,05
	D) DE 4 A 10 VEHICULOS	190,19	año	6	0,09
	E) DE 11 A 30 VEHICULOS	272,17	año	6	0,12
	F) DE MAS DE 30	355,9	año	6	0,16
	Entrada de vehic. Sin vado	A) 1 VEHICULOS	40,78	año	6
B) 2 VEHICULOS		57,57	año	6	0,03
C) 3 VEHICULOS		73,52	año	6	0,03
D) DE 4 A 10 VEHICULOS		123,19	año	6	0,06
E) DE 11 A 30 VEHICULOS		165,07	año	6	0,08
F) DE MAS DE 30		223,66	año	6	0,10
Reserva de espacio para carga y descarga			38,7	año	6
Ocupacion suelo, subsuelo vuelo con tanques, depositos		49,55	año	1	0,14
Mesas, veladores		76,48	año	4	0,05
Apertura de calicatas o zanjas					
	No tiene lugar en	3,23	día	2	1,62



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

	travesías Si tiene lugar en travesías	6,46	día	2	3,23
Mercado venta ambulante		0,94	día	1	0,94
Ocupac.vía pública con vallas, andamios		0,57	dia	1	0,57
Ocupac.vía pública con contenedor de escombros		3,51	día	4	0,88
Corte carril de circulación		91,47	día	20,8	4,39
Utilización vía pública parte integrante del negocio		0,28	día	1	0,28
Ocupac.vía pública con ascensores		0,03	dia	1	0,03

ALQUILER ANUAL VALOR UTILIZACIÓN BIENES DE DOMINIO PUBLICO

	CATEGORIA CALLES			
	1ª	2ª	3ª	Unica
Precio m2 alquiler anual local comercial	126,24	73,56	54,6	126,24
Precio m2 alquiler mensual local comercial	10,52	6,13	4,55	10,52
Precio m2. alquiler diario local comercial	0,35	0,02	0,16	0,35

VALOR DE MERCADO APROVECHAMIENTO O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DOMINIO PUBLICO

Concepto	CATEGORIAS	PRECIO M2 APROV. Categoria calles				Coef.oportn.	PRECIO M2 APROV.CORREG. Categoria calles			
		1ª	2ª	3ª	unica		1ª	2ª	3ª	unica
Entrada de vehic.con vado										
	A) 1 VEHICULOS				0,35	0,50				0,175
	B) 2 VEHICULOS				0,35	0,50				0,175
	C) 3 VEHICULOS				0,35	0,50				0,175
	D) DE 4 A 10 VEHICULOS				0,35	0,50				0,175
	E) DE 11 A 30 VEHICULOS				0,35	0,50				0,175



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Entrada de vehic. Sin vado	F) DE MAS DE 30			0,35	0,50			0,175
	A) 1 VEHICULOS			0,35	0,50			0,175
	B) 2 VEHICULOS			0,35	0,50			0,175
	C) 3 VEHICULOS			0,35	0,50			0,175
	D) DE 4 A 10 VEHICULOS			0,35	0,50			0,175
	E) DE 11 A 30 VEHICULOS			0,35	0,50			0,175
	F) DE MAS DE 30			0,35	0,50			0,175
Reserva de espacio para carga y descarga				0,35	0,50			0,175
Ocupacion suelo, subsuelo vuelo con tanques, depositos				0,35	1,20			0,42
Mesas, veladores				0,35	0,70			0,245
Apertura de calicatas o zanjas	No tiene lugar en travesias			0,35	1,20			0,42
	Si tiene lugar en travesias			0,35	1,20			0,42
Mercado venta ambulante				0,35	1,20			0,42
Ocupac.vía pública con vallas, andamios				0,35	1,40			0,49
Ocupac.vía pública con contenedor de escombros				0,35	1,60			0,56
Ocupac.vía pública con ascensores				0,35				0,35

COSTE TASAS UTILIZACIÓN PRIVATIVA DOMINIO PUBLICO

CONCEPTO	CATEGORIAS	CAT.CALLES	TARIFA ORDEN	VALOR APROV	VALOR ACTIV	VALOR TOTAL
Entrada de vehic.con vado	A) 1 VEHICULOS		0,02	0,175	0,026	0,201
	B) 2 VEHICULOS		0,04	0,175	0,026	0,201
	C) 3 VEHICULOS		0,05	0,175	0,026	0,201
	D) DE 4 A 10 VEHICULOS		0,09	0,175	0,026	0,201
	E) DE 11 A 30 VEHICULOS		0,12	0,175	0,026	0,201
	F) DE MAS DE 30		0,16	0,175	0,026	0,201
Entrada de vehic. Sin vado	A) 1 VEHICULOS		0,02	0,175	0,026	0,201



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

	B) 2 VEHICULOS		0,03	0,175	0,026	0,201
	C) 3 VEHICULOS		0,03	0,175	0,026	0,201
	D) DE 4 A 10 VEHICULOS		0,06	0,175	0,026	0,201
	E) DE 11 A 30 VEHICULOS		0,08	0,175	0,026	0,201
	F) DE MAS DE 30		0,10	0,175	0,026	0,201
Reserva de espacio para carga y descarga			0,02	0,175	0,026	0,201
Ocupacion suelo, subsuelo vuelo con tanques, depositos			0,14	0,42	0,063	0,483
Mesas, veladores			0,05	0,245	0,049	0,294
Apertura de calicatas o zanjas						
	No tiene lugar en travesias		0,54	0,42	0,126	0,546
	Si tiene lugar en travesias		0,63	0,42	0,210	0,630
Mercado venta ambulante			0,94	0,42	0,168	0,588
					LIMPIEZA POR M2. Y DIA	1,620
Ocupac.vía pública con vallas, andamios			0,57	0,49	0,147	2,208
						0,637
Ocupac.vía pública con contenedor de escombros			0,88	0,56	0,308	0,868
Corte Carril Circulación			4,39	0,56	0,308	0,868
					COSTE POL MUNC*	3,530
Utilización vía pública parte integrante del negocio			0,28	0,42	0,126	4,398
						0,546
Ocupac.vía pública con ascensores			0,03	0,35		0,350

3.4 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

El artículo sexto de esta ordenanza dispone actualmente lo siguiente:

Artículo 6.

1. Cuando la utilización o el aprovechamiento pueda ocasionar daños a los bienes municipales, la Administración Municipal exigirá el depósito a disposición de la misma de las cantidades que estime prudentemente para cubrir los daños, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar.

2. En todo caso la Administración Municipal exigirá la restitución o la reparación de los bienes o su valor si los daños fueran irreparables.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

La oficina técnica del Ayuntamiento ha realizado la siguiente propuesta para regular el porcentaje de depósito a exigir.

Artículo 6.

1. Antes de realizar cualquier apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, la Administración Municipal exigirá el depósito de una fianza para responder de la reposición del dominio público a su estado original y de los desperfectos de toda índole que pueda suponer la ejecución de las obras.

2. En la constitución de dicha fianza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Cada fianza únicamente podrá garantizar las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- 2) Cuando la licencia para una obra se solicite solidaria o mancomunadamente por varias entidades, la fianza será única y conjunta para todas.
- 3) La fianza podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

3. La cuantía de la fianza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en la siguiente tabla:

TABLA DE DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS

DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS			€/m2
Coste de reposición o construcción del metro cuadrado (ancho de la zanja, calicata o cala, por cada metro de longitud) €/m2	TOTAL	21% I.V.A.	TOTAL I.V.A. incluido
ZONA PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO	172,00	36,12	208,12
ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA PÉTREA HORMIGÓN	179,00	37,59	216,59
ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA HORMIGÓN GRANICEM	197,00	41,37	238,37
ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA GRANITO	257,00	53,97	310,97
ZONA PAVIMENTO DE ADOQUIN DE HORMIGÓN	197,00	41,37	238,37
ZONA AJARDINADA	125,00	26,25	151,25

4. Si las obras no están finiquitadas la fianza no podrá ser objeto de devolución en tanto en cuanto no se cumpla el fin para el cual se depositó.

5. Finalizada la obra, y una vez de que el solicitante haya presentado toda la documentación requerida en la licencia de obras, los servicios técnicos municipales procederán a la inspección de la misma y a la recepción de las obras en su caso, procediéndose a la suscripción del correspondiente acta. Transcurridos dos meses desde la fecha de dicha recepción, se procederá a la devolución de la fianza depositada, para lo cual, el solicitante deberá presentar un aval por el importe del 5 por ciento del presupuesto total de la obra realizada hasta que se cumpla el plazo de garantía. La duración de este último plazo de garantía será de 10 meses.

6. Una vez vencido el plazo de garantía sin que se hayan observado vicios por causas no imputables al depositante de la fianza, o si transcurrido un año desde la fecha de recepción tácita de las obras, se procederá a la devolución de la fianza inicial o el aval indicado.

7. En el supuesto de que el solicitante no reintegrara el dominio público a su estado original o causare desperfectos y no procediera a su reparación, el Ayuntamiento dictará la correspondiente orden de ejecución y, en caso de ser necesario, actuará mediante ejecución subsidiaria, a costa del interesado. En este último supuesto, el importe de la fianza se utilizará para la ejecución de la obra.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

3.5. TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ASCENSORES

Se propone que esta tasa sea TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON ASCENSORES, ELEMENTOS FIJOS O ANÁLOGOS.

Azkoitia a 13 de octubre de 2.016
Fdo. Ana Ruiz Landa
INTERVENTORA MUNICIPAL

4.-EXAMEN DE IMPUESTOS PARA EL EJERCICIO 2017

4.1. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

En el artículo 6 al regular la bonificación de los vehículos de motor eléctrico, se propone introducir una modificación para el 2017 Se recogerían las bonificaciones de esta manera: 70% para los de motor eléctrico y 50% para los motores híbridos. Se recogería el artículo 6.1 de esta manera:

6.1. Se establece una bonificación de 70% para los vehículos de motor eléctrico y de 50% para los vehículos de motor híbrido.

Además de ello se recoge una nueva bonificación para el 2017.

La norma foral 14/1989 de 5 de julio sobre el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica dispone en su artículo cuarto, 5/d lo siguiente:

5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, los Municipios podrán regular, sobre la cuota del Impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente, las siguientes bonificaciones:

d) Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de un sólo vehículo turismo de cinco o más plazas, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente

Como la norma foral contempla esta posibilidad el Ayuntamiento de Azkoitia propone para el ejercicio 2017 una bonificación para las familias numerosas.

6.3. Se establece una bonificación con carácter rogado de hasta el 75 por 100 de la cuota del impuesto a favor de un solo vehículo turismo de cinco o más plazas y con una potencia inferior a 16 caballos fiscales, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente.

El porcentaje de bonificación, se determinará en el momento de devengo del impuesto en función de la categoría de la familia numerosa legalmente aplicable y debidamente



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

acreditada, así como de la potencia fiscal del turismo familiar, según el siguiente cuadro:

POTENCIA FISCAL	FAMILIA ESPECIAL	CATEGORIA	FAMILIA GENERAL	CATEGORÍA
menor de 12 CF	75%		50%	
Entre 12 CF y 13,99 CF	65%		40%	
Entre 14 CF y 15,99 CF	55%		30%	

La bonificación tendrá como máximo la duración del plazo de caducidad de la tarjeta de familia numerosa, y sólo se bonificará un vehículo por cada familia numerosa.

La bonificación podrá solicitarse hasta que finalice el periodo de cobro voluntario de los recibos. Las solicitudes posteriores surtirán efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud.

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el mismo vehículo.

4.2. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

Se propone una corrección en las bonificaciones para el 2017, en concreto en el apartado 22/h/

Hasta ahora los trabajos o las obras destinadas a mejorar las condiciones de acceso y habitabilidad tenían una bonificación de 95%.

La Norma foral 15/1989 de 5 de julio sobre el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras en su artículo 5/e/ dispone lo siguiente:

Artículo 5.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, los Municipios podrán regular en sus Ordenanzas fiscales las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- e) Una bonificación de hasta el 90 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

De acuerdo con ello el porcentaje establecido en el apartado 22/h/ se propone que sea 90%, con la siguiente redacción:

H) Obtendrán una bonificación del 90 por ciento las construcciones, instalaciones y obras destinadas a mejorar las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

DE TODO ELLO, LA COMISIÓN DE HACIENDA, ORGANIZACIÓN INTERNA, PERSONAL, CONTRATACIÓN, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIO EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016 PROPONE AL PLENO EL SIGUIENTE

DICTAMEN

PRIMERO.- Modificar las ordenanzas fiscales para 2017, con efectos desde 1 de enero de 2017, resultando el texto modificado la siguiente redacción:

1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

UNO- Se introducen modificaciones en el artículo 6 de la ordenanza fiscal quedando así redactado

Artículo 6.

6.1. Se establece una bonificación de 70% para los vehículos de motor eléctrico y de 50% para los vehículos de motor híbrido..

6.2. Se establece una bonificación del 100% de la cuota tributaria, los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

6.3. Se establece una bonificación con carácter rogado de hasta el 75 por 100 de la cuota del impuesto a favor de un solo vehículo turismo de cinco o más plazas y con una potencia inferior a 16 caballos fiscales, cuya titularidad recaiga en algún miembro de la familia, en los supuestos en que ésta tenga la consideración de familia numerosa de acuerdo con la legislación vigente.

El porcentaje de bonificación, se determinará en el momento de devengo del impuesto en función de la categoría de la familia numerosa legalmente aplicable y debidamente acreditada, así como de la potencia fiscal del turismo familiar, según el siguiente cuadro:

POTENCIA FISCAL	FAMILIA ESPECIAL	CATEGORIA	FAMILIA GENERAL	CATEGORÍA
menor de 12 CF	75%		50%	
Entre 12 CF y 13,99 CF	65%		40%	
Entre 14 CF y 15,99 CF	55%		30%	

La bonificación tendrá como máximo la duración del plazo de caducidad de la tarjeta de familia numerosa, y sólo se bonificará un vehículo por cada familia numerosa..



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Esta bonificación no será compatible con ningún otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica para el mismo vehículo.

Las solicitudes de las bonificaciones reguladas en este artículo podrán realizarse hasta que finalice el periodo de cobro voluntario de los recibos. Las solicitudes posteriores surtirán efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se hubiera efectuado la solicitud.

Para aprobar las bonificaciones reguladas en este artículo el solicitante no deberá tener deudas en la Recaudación municipal.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

DOS.- Se modifica el artículo 22 de la ordenanza quedando redactado de la siguiente forma:

IX BONIFICACIONES

Artículo 22.

A) Obtendrán una bonificación de hasta el 95 por ciento las construcciones, instalaciones y obras que hayan sido declaradas de interés especial o de utilidad municipal, y todas ellas, para obtener dicha denominación, deberán cumplir una serie de requisitos sociales, culturales, históricos y artísticos o de fomento de empleo. El Ayuntamiento Pleno será quien realice dicha declaración, aprobada por mayoría simple de sus miembros, y siempre que el sujeto pasivo así lo solicite con antelación. Se tendrá siempre en cuenta la situación económica financiera que atraviese en cada momento la Corporación.

B) Se aplicará una bonificación del 90 por ciento a las obras de rehabilitación integrada, siempre que el Gobierno Vasco les haya concedido dicha calificación.

C) Obtendrán una bonificación hasta el 95 por ciento la construcción de viviendas de protección pública.

D) Se concederá una bonificación del 95 por ciento a los trabajos de construcción, instalación y obras realizados en los caseríos del municipio de Azkoitia y en el resto de edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias u hortícolas, así como los trabajos de construcción de nuevos edificios de caserío y y otras edificaciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias u hortícolas A estos efectos se entenderá por caserío la edificación residencial vinculada a una explotación agrícola, ganadera u hortícola, que cumpla los requisitos establecidos en la legislación de suelo y urbanismo y en la normativa que la desarrolla .En todo caso, para poder gozar de la bonificación la explotación deberá estar inscrita en el registro oficial de explotaciones agrarias. Se excluyen de este apartado las explotaciones exclusivamente forestales.

E) Se aplicará una bonificación del 95 por ciento a los trabajos de arreglo de los tejados de edificios de viviendas y a los trabajos de rehabilitación de sus fachadas.



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

F) Obtendrán una bonificación del 95 por ciento las obras realizadas en los pequeños comercios, siempre y cuando estén ubicados en el casco viejo.

G) Obtendrán una bonificación del 95 por ciento las construcciones, instalaciones y obras que se lleven a cabo para el aprovechamiento del calor o energía solar eléctrica. Para aplicar dichas bonificaciones, las instalaciones de producción de calor deberán disponer de colectores homologados por las administraciones competentes.

H) Obtendrán una **bonificación del 90 por ciento** las construcciones, instalaciones y obras destinadas a mejorar las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con discapacidad.

I) Se aplicará una bonificación del 95% a las obras de rehabilitación de las viviendas de Aizkibel 2 que han resultadas afectadas por el incendio del 20/01/15.

En caso de que el contribuyente tenga derecho a la obtención de más de una bonificación, se le aplicará una sola de ellas, y será aquella que resulte más beneficiosa.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL

TRES.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.

1. Antes de realizar cualquier apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, la Administración Municipal exigirá el depósito de una fianza para responder de la reposición del dominio público a su estado original y de los desperfectos de toda índole que pueda suponer la ejecución de las obras.

2. En la constitución de dicha fianza, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1) Cada fianza únicamente podrá garantizar las obligaciones correspondientes a una sola obra.
- 2) Cuando la licencia para una obra se solicite solidaria o mancomunadamente por varias entidades, la fianza será única y conjunta para todas.
- 3) La fianza podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario.

3. La cuantía de la fianza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la tarifa contenida en la siguiente tabla:

TABLA DE DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS

DEPÓSITOS POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS O CALAS			€/m2
Coste de reposición o construcción del metro cuadrado (ancho de la zanja, calicata o cala, por cada metro de longitud) €/m2	TOTAL	21% I.V.A.	TOTAL I.V.A. incluido
ZONA PAVIMENTO DE AGLOMERADO ASFÁLTICO	172,00	36,12	208,12
ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA PÉTREA HORMIGÓN	179,00	37,59	216,59



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA HORMIGÓN GRANICEM	197,00	41,37	238,37
ZONA PAVIMENTO DE BALDOSA GRANITO	257,00	53,97	310,97
ZONA PAVIMENTO DE ADOQUIN DE HORMIGÓN	197,00	41,37	238,37
ZONA AJARDINADA	125,00	26,25	151,25

4. Si las obras no están finiquitadas la fianza no podrá ser objeto de devolución en tanto en cuanto no se cumpla el fin para el cual se depositó.

5. Finalizada la obra, y una vez de que el solicitante haya presentado toda la documentación requerida en la licencia de obras, los servicios técnicos municipales procederán a la inspección de la misma y a la recepción de las obras en su caso, procediéndose a la suscripción del correspondiente acta. Transcurridos dos meses desde la fecha de dicha recepción, se procederá a la devolución de la fianza depositada, para lo cual, el solicitante deberá presentar un aval por el importe del 5 por ciento del presupuesto total de la obra realizada hasta que se cumpla el plazo de garantía. La duración de este último plazo de garantía será de 10 meses.

6. Una vez vencido el plazo de garantía sin que se hayan observado vicios por causas no imputables al depositante de la fianza, o si transcurrido un año desde la fecha de recepción tácita de las obras, se procederá a la devolución de la fianza inicial o el aval indicado.

7. En el supuesto de que el solicitante no reintegrara el dominio público a su estado original o causare desperfectos y no procediera a su reparación, el Ayuntamiento dictará la correspondiente orden de ejecución y, en caso de ser necesario, actuará mediante ejecución subsidiaria, a costa del interesado. En este último supuesto, el importe de la fianza se utilizará para la ejecución de la obra.

CUATRO.- Se modifica el anexo de la ordenanza fiscal que regula la tasa recogida en el apartado 17, TASA POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ASCENSORES, quedando así redactada:

17.- TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PUBLICO CON ASCENSORES, ELEMENTOS FIJOS O ANÁLOGOS

Por m2 y día 0,03 €

4- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CINCO- Se modifica el anexo de la ordenanza fiscal que regula la tasa por prestación del servicio de recogida, tratamiento y aprovechamiento o eliminación de residuos sólidos urbanos o asimilables a urbanos, quedando así redactada:

	SERVICIOS DESCRIPCIÓN DE LA TARIFA	IMP.ANUAL 2017
A)	SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE O ELIMINACION DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O ASMILABLES A URBANOS DE RECEPCIÓN OBLIGATORIA	
1	Domicilios particulaes	163,47



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

	o Bebidas, Panadería, herboristerías, confiterías, etc.	
2a	Alimentación ó bebidas – Hasta 100 m2	305,09
2b	Alimentación ó bebidas – entre 101 – 250 m2	437,73
2c	Alimentación ó bebidas – entre 251 – 500 m2.	875,47
3	Fruterías	437,73
4	Hoteles, hostales, pensiones y agroturismos	
4a	Hasta 8 habitaciones	414,96
4b	Entre 9 y 16 habitaciones	622,45
4c	Más de 16 habitaciones	829,95
5	Residencias, albergues, Colonias, etc.	829,95
6	Comercio en generales	306,42
7	Bancos y Entidades Financieras	1.050,55
8	Talleres, Fábricas, Almacenes y Tiendas Electrodomésticos	
8a	Talleres, Fábricas y Almacenes, - Hasta 100 m2.	350,18
8b	Talleres, Fábricas y Almacenes – Entre 101 – 500 m2. Servicio a puerta moderado	787,91 1.685,62
	Servicio a puerta Gran productor	3.799,12
8c	Talleres, Fábricas y Almacenes – Entre 501 – 1.000 m2. Servicio a puerta moderado	1.050,55 1.685,62
	Servicios a puerta Gran productor	3.799,12
8d	Talleres , Fábricas y Almacenes – Entre 1.001 – 3.000 m2. Servicio a puerta moderado	1.400,74 1.685,62
	Servicio a puerta Gran productor	3.799,12
8e	Talleres, Fábricas y Almacenes – Entre 3.001 – 10.000 m2. Servicio a puerta moderado	1.663,40 1.685,62
	Servicio a puerta Gran productor	3.799,12
8f	Talleres , Fábricas y Almacenes –de más de 10.000 m2.	1.926,04
9	Garaje-Parking	
9a	Garaje – Parking con capacidad hasta 5 vehículos	105,21
9B	Garaje – Parking con capacidad hasta 10 vehículos	127,57
9C	Garaje – Parking con capacidad hasta 30 vehículos	216,97
9D	Garaje – Parking con capacidad de más de 30 vehículos	306,42
10a	Ambulatorios hasta 250 m2	525,29
10b	Ambulatorios de más de 250 m2.	1.523,31
11	Despachos profesionales	409,21
12	Bajeras y otros inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales o de servicios sin actividad ni uso, que no sean utilizados como almacén	131,35
13	GRAN PRODUCTOR. Si el usuario tiene a su disposición 1 contenedor o más se establecerá la siguiente cuota (con independencia de la dimensión del local) Por cada contenedor de 1.000 l. o capacidad equivalente	2.626,41
14	Establecimientos de hostelería Restaurantes, Bares, Pubs.etc.	
14a	Hasta 25 m2	350,18
14b	Entre 26 – 50 m2	385,21
14c	Entre 51-100 m2	437,73
14d	Entre 101 – 250 m2	525,29
14e	Entre 251 – 500 m2.	700,37
14f	De más de 500 m2.	787,91
15	Peluquerías, Centro de Estética, modistas y galerías de arte	306,42
16	Academías de enseñanza	295,92
17	Sociedades Culturales y Recreativas	
17a	Hasta 100 m2	437,73
17b	De más de 100 m2	525,29



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

18	Caserios	81,73
B)	PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE A VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS A INSTANCIA DE PARTE	
1	PRODUCTORES MODERADOS DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES	1.605,34
2	GRANDES PRODUCTORES DE RESIDUOS SÓLIDOS INERTES	3.618,20

Se establece una bonificación del 30% para los que realicen "auzo konposta".

Cuando en un mismo inmueble se ejerzan conjuntamente y por un mismo titular diversas actividades el obligado al pago satisfará el precio que corresponda a la actividad que tenga establecida una mayor cuota. Asimismo, cuando en un mismo inmueble se ejerzan conjuntamente y por un mismo titular una o varias actividades y simultaneamente se destine a domicilio particular el obligado al pago satisfará en el precio que corresponda a la actividad o uso que tenga establecido una mayor cuota.

Se eximiran del pago de la tasa a los caserios que acrediten que uno de sus miembros está de alta en la Seguridad Social Agraria.

Devengo. Los precios establecidos se devengarán el día primero de cada trimestre, practicándose una liquidación trimestral.

Se establece una bonificación en la tasa de basura en función de los ingresos y miembros de la unidad familiar.

SUELDO MENSUAL, EN COMPARACIÓN CON EL SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

	PGS edo <	PGS + %10	PGS + %20	PGS + %30	PGS + %40	PGS + %50	PGS + %60	PGS+% 75
1 - 2	% 90	% 75	% 50	% 25	%25	-	-	
3	% 90	% 90	% 75	% 50	% 25	-	-	
4	% 95	% 90	% 90	% 75	% 50	% 25	-%25	%25
5	% 95	% 90	% 90	% 90	% 75	% 50	% 25	%25



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

6	% 95	% 90	% 90	% 90	% 90	% 75	% 50	%50
7	%95	%90	%90	%90	%90	%90	%75	%75

Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones, siempre tomando como base la unidad convivencial:

A) RENTA:

Entendiendo por ésta la totalidad de los ingresos de la unidad familiar:

Rendimientos de trabajo, incluidas pensiones y prestaciones de previsión social cualesquiera que sea su régimen.

Rendimientos de capital mobiliario e inmobiliario.

Rendimientos de actividades empresariales o profesionales.

(Para la estimación de estos valores se seguirán las normas establecidas para el

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

B) PATRIMONIO

Entendiendo por ésta la totalidad del capital mobiliario e inmobiliario.

Si el patrimonio de todos los miembros de la unidad convivencial supera los siguientes límites no se aplicará la bonificación a la tasa.

Estos límites se relacionan con la Renta de Garantía de Ingresos.

CUANTÍA MÁXIMA DE LA RGI PARA EL 2015	
Nº miembro Unidad convivencial	(General € / Máximo anual)*4
1	30.027,84
2	38.558,88
3	42.653,76

Estas cuantías se actualizarán con la resolución del Departamento de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco por la cual establecen nuevos importes para la RGI del 2017.

Para la estimación de estos valores se seguirán las normas establecidas para el Impuesto sobre el Patrimonio:



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

Capital mobiliario: son los depósitos en cuenta corriente y a plazo, fondos de inversión y fondos de pensiones, valores mobiliarios, seguros de vida y rentas temporales o vitalicias, objetos de arte, antigüedades, joyas y otros objetos de valor.

Capital inmobiliario: son todos los bienes de naturaleza rústica y urbana.

Vivienda habitual: es aquella vivienda de su titularidad en la que tiene fijada su residencia habitual.

C) NUMERO DE PERSONAS DE LA UNIDAD CONVIVENCIAL:

Unidad convivencial: es la formada por todas aquellas personas que conviven en el domicilio habitual.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la eliminación de la bonificación además de las medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente.

Para obtener la bonificación el sujeto pasivo deberá solicitarla durante el mes de Enero, y junto con la solicitud deberá aportar la documentación correspondiente para acreditar la renta y el patrimonio de todos los miembros de la unidad convivencial.

Para la aplicación de la bonificación se tendrá en cuenta la situación del sujeto pasivo el uno de enero y ninguno de los miembros de la unidad convivencial no deberá tener deudas en la recaudación municipal.

SEIS.- Se modifica el anexo de la ordenanza reguladora de precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades en Baztartxo aretoa.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN BAZTARTXO

CINE

	PRECIO ORDINARIO	PRECIO FAMILIA NUMEROSA
Precio entrada genérico	5€	4€
Precio día del espectador ,cine infantil o cineforum	3€	2,5€



AZKOITIKO UDALA
AYUNTAMIENTO DE AZKOITIA

ESPECTÁCULOS EN DIRECTO

Precio entrada espectáculos profesionales, amateurs u organizados por terceros, entre	0-30€	0-30€
Bono 10 entradas	30€	30€

La utilización del bono es personal y no transferible.

Uso: hasta 31/12/2017

No se podrá utilizar en las sesiones de cine infantil.

Para que se apliquen los precios reducidos de familia numerosa hay que presentar el título vigente de familia numerosa.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Norma Foral 11/1989 de 5 de julio, reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa, mediante publicación de anuncios en este medio oficial, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión de Gipuzkoa, según exige el n.º 2 del citado artículo, todo ello conforme a las siguientes reglas:

a) Lugar donde se hallan de manifiesto: En el Departamento de Intervención del Ayuntamiento.

b) Plazo para examinarlos y en su caso para formular las reclamaciones: 30 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la última publicación.

c) Legitimados para reclamar: Los que relaciona el artículo 17 de la Norma Foral 11/1989 de 5 de julio.

d) Lugar de presentación: En el Registro General de Entrada del Ayuntamiento. También podrán presentarse en los lugares que señala el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

e) Órgano ante el que se presenta: Ayuntamiento Pleno.

TERCERO.- Una vez transcurrido el plazo reglamentario de esta información sin que se haya producido reclamación u observación alguna, devendrán por definitivos los acuerdos adoptados, sin necesidad de nuevos acuerdos.

VOTOS A FAVOR: Javier Zubizarreta, Ana Azkoitia, Miguel Angel Bastida, Sonia Vázquez, Maitane Unanue

VOTOS EN CONTRA: Ainara Goenaga, Jose Joakin Etxaniz

Azkoitia, a 20 de octubre de 2016

La Secretaria de la Comisión